REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 26 *Referencia:* DL 26

Año: 1966 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-09-1966

Titulo: POR EL CUAL SE REGULA LA EXPEDICION, PRORROGA Y USO DE PASAPORTES ORDINARIOS

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15715 *Publicada el:* 29-09-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Pasaportes, Visas

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 2.287

Rollo: 34 *Posición:* 2548

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1966. | Nº 15.715

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 22 de 8 de septiembre de 1966, por el cual se traspasa a título gratuito un lote de terreno.

Decreto Ley Nº 23 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se cede gratuitamente al Club de Leones de David un globo de terreno.

Decreto Ley Nº 26 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se regula la expedición, prórroga y uso de pasaportes ordinarios.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

TRASPASASE A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO

DECRETO LEY NUMERO 22
(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1966)
por el cual se traspasa a título gratuito, un lote de terreno de propiedad de la Nación a la Universidad Santa María la Antigua.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades contitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 35 del artículo 1º de la Ley No. 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo Primero. Autorízase al Organo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase gratuitamente a la Universidad Santa María la Antigua, un lote de terreno de una superficie de trece (13) hectáreas con 2.932.89 mts.2, de propiedad de la Nación, que constituye la finca No. 38,040, inscrita en el Registro Público, al Tomo 940, Folio 172, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en Villa Cáceres, de esta ciudad. A este lote de terreno se le ha asignado un valor, mediante peritaje, de doscientos dieciséis mil quince con noventa y cuatro centésimos (B/.216,015.94).

Artículo Segundo. A estos terrenos no podrá dársele otro uso que el de la construcción de los edificios de la Universidad Santa María la Antigua, la cual deberá efectuarse en un término de diez (10) años, a partir de la inscripción de la escritura de traspaso en el Registro Público. Si en el plazo mencionado no ha sido utilizado el terreno cedido para los fines antes mencionados, éstos revertirán al Estado.

Artículo Tercero: La Universidad Santa María la Antigua otorgará al Gobierno Nacional, dos (2) becas por cada Facultad que funcione actualmente o que se establezca en lo futuro, para estudiantes distinguidos, de escasos recursos económicos. Estas becas serán administradas por el Instituto de Formación de Recursos Humanos (IFARHU).

Artículo Cuarto. Se faculta al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, para que firme a nombre de la Nación la escritura de traspaso correspondiente.

Artículo Quinto. Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Comercio e Industrias,
El Ministro de Agricultura,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

CEDESE GRATUITAMENTE AL CLUB DE LEONES DE DAVID UN GLOBO DE TERRENO

DECRETO LEY NUMERO 23
(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)
por el cual se cede gratuitamente al Club de Leones de David un globo de terreno ubicado en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 37 del artículo 1º de la Ley No. 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-8271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Gabinete con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el Club de Leones de David ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno, a título gratuito, que forma parte de la Finca No. 149, inscrita al Tomo 18, Folio 149, Sección de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí, Distrito de Boquete, propiedad de la Nación;

Que el terreno solicitado tiene una superficie de veinte (20) hectáreas con 0880 metros cuadrados, según consta en el plano oficial 11-508 del 9 de enero de 1952, aprobado por la Sección de Tierras del Ministerio de Hacienda y Tesoro y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Carretera Boquete—Volcancito y Pedro Delgado;
Sur: Segundo González Jr.;
Este: Luciano Bruña y Pedro Delgado;
Oeste: Camino Real Viejo de David a Boquete.

Que con motivo de este traspaso, la Finca No. 149, quedará con la superficie que resulte en el Registro Público, hecha la segregación del globo de terreno traspasado con sus mismos linderos generales y valor inscrito;

Que el Club de Leones de David, ha solicitado este terreno con el fin de levantar en él Colonias Infantiles de Verano, para los niños chiricanos, e instalar en él algunos campamentos de la Asociación de Exploradores de Panamá, Capítulo de Chiriquí (Boys Scouts) y dedicarlo también a campo de entrenamiento agrícola para ambas asociaciones,

DECRETA:

Artículo 1º Se ceden gratuitamente al Club de Leones de David veinte (20) hectáreas con 0880 metros cuadrados de la Finca No. 149, inscrita al Tomo 18, Folio 149, Sección de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí, Distrito de Boquete, propiedad de la Nación.

Artículo 2º Este Decreto-Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

—

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.
El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

REGULASE LA EXPEDICION, PRORROGA Y USO DE PASAPORTES ORDINARIOS

DECRETO LEY NUMERO 26
(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se regula la expedición, prórroga y uso de pasaportes ordinarios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal cuarto del Artículo 1o. de la Ley 8a. de 1o. de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1o. El pasaporte ordinario es un documento público de viaje, para uso internacional, que mientras conserva su vigencia y validez, da fe de la identidad y nacionalidad panameña de la persona a cuyo nombre ha sido extendido, y la faculta para recabar de los funcionarios diplomáticos y consulares de la República de Panamá en el exterior la ayuda y protección que como nacional panameño le corresponde.

Artículo 2o. Los pasaportes ordinarios serán confeccionados, expedidos y prorrogados, en territorio nacional por el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del funcionario o funcionarios a los cuales se faculte al efecto por disposición administrativa. En el exterior, serán expedidos y prorrogados por los Jefes de Oficinas Consulares y de Misiones Diplomáticas, previa autorización del mismo Ministerio por los conductos que al efecto se establezcan.

Artículo 3o. Los pasaportes ordinarios se expedirán únicamente a los panameños que lo so-